



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 20 de noviembre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00173-00

Sevilla Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

(2020).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.

Dte: Octavio de Jesus Ledesma Agudelo.

Dda: Maria Rovira Angel Hernandez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA ROVIRA ANGEL HERNANDEZ**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. (*Separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos (2) años*)

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Omitió el correo electrónico o canales digitales donde pueden ser notificados las partes y testigos conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En tales condiciones se incurrió en dos de las causales de inadmisión establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA ROVIRA ANGEL HERNANDEZ**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ**, T.P. N° 18.418 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 307.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 085

Providencia de Fecha 24 Nov. 2020

Visible a folio. 16

Fecha. 25 Nov. 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 24 Nov. 2020, notificada en
Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.